

www.fedequinas.org

CÓDIGO DISCIPLINARIO



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS
CARRERA 64 No. 98B-36 • P.B.X (011 - 57 - 1) 617 7975 • Fax: 613 2453
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA



FEDEQUINAS
COLOMBIA

La Asamblea General de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, FEDEQUINAS, a través de la Junta Directiva de la Federación establece normas de carácter disciplinario y el procedimiento del Código. Disciplinario de Fedequinas.

PARTE UNO: Código. DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 1. COMPETENCIA. La Asamblea General conforme a los Estatutos, es la entidad que actuará como máximo órgano Normativo, por tal razón podrá expedir y/o modificar el Código Disciplinario o en su lugar, la Junta Directiva de conformidad con Artículo 28 literal s de los Estatutos, o cuando haya sido delegada.

ARTÍCULO 2. JURISDICCIÓN EQUINA. Entiéndase por jurisdicción equina la conformada por la Asamblea General, Junta Directiva, Comité Disciplinario y Normativo y el Secretario General de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas Fedequinas, quienes tendrán competencia para atender todo hecho concerniente con el objeto social y los alcances de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, Fedequinas, en todo el territorio colombiano.

Parágrafo. Todas las decisiones de orden disciplinario que adopte la **FUNDACIÓN CONFEPASO INTERNACIONAL, FEDEQUINAS** y los demás entes equinos que las integran, serán aplicadas íntegramente por todas ellas en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 3. LEGALIDAD. Toda Persona Natural, Persona Jurídica, criadero y/o sociedad sin Personería Jurídica, podrá ser sujeto de investigación y sanción por parte de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, ante la Jurisdicción Equina y con la plena observancia de las formas propias del procedimiento sancionatorio de la Federación.

ARTÍCULO 4. DEBIDO PROCESO. La parte o partes disciplinadas, deberán ser investigados por el Comité Disciplinario de Fedequinas en primera instancia; observando los procedimientos establecidos en este Código. y la Ley; respetando los derechos constitucionales que tienen los investigados.

Siendo la Junta Directiva la competente para fallar en segunda instancia, los procesos adelantados por la primera instancia.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS RECTORES: El desarrollo del procedimiento disciplinario adelantado por las autoridades respectivas de esta Federación previstas en el Artículo cuarto (4) de este Código., deberá orientarse por los siguientes principios:

- **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** Se presumen inocentes los investigados mientras no se les haya declarado responsables mediante sanción disciplinaria, debidamente ejecutoriada.

Durante la actuación, toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no exista modo de eliminarla.

- **DEFENSA:** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la defensa técnica mediante la designación de un abogado de su confianza, el cual una vez reconocido como tal, tendrá los mismos derechos del investigado.

De no ser posible la comparecencia del investigado o su notificación, se le nombrará un abogado de oficio, designado de la lista existente en la Secretaria de la Federación.

- **CONTRADICCIÓN:** Los disciplinados tienen derecho a presentar y solicitar pruebas y a controvertir las que se presenten en su contra. Así mismo, a impugnar las decisiones dictadas en su contra mediante los recursos de reposición y apelación
- **PUBLICIDAD:** Los disciplinados tendrán derecho a conocer de la actuación procesal y a participar en la práctica de las pruebas decretadas dentro de esta.
- **CELERIDAD:** Los disciplinados tendrán derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas.
- **DOBLE INSTANCIA:** Los disciplinados tendrán derecho a impugnar la decisión que les sea desfavorable ante el superior jerárquico.
- **REFORMATIO INPEJUS:** En la segunda instancia no podrá agravar la situación del apelante único.
- **COSA JUZGADA:** Ninguna persona natural, persona jurídica, criadero o sociedad hecho o derecho, podrá ser disciplinada dos veces por el mismo hecho.
- **CONGRUENCIA:** La conducta y la sanción disciplinaria deben ser consonantes y/o concordantes, con el pliego de cargos.
- **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria, las normas permisivas o favorables, se aplicarán de preferencia a las restrictivas o desfavorables.

- **PROPORCIONALIDAD.** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.
- **MOTIVACIÓN.** Toda decisión que se tome dentro del proceso disciplinario señalado en este Código., deberá estar debidamente motivada.

ARTÍCULO 6. DE LAS CAUSAS PARA SANCIONAR.- Habrá lugar a sancionar a las personas descritas en el Artículo 9 de este Código. por:

1. **Perjuicios a la Federación.**- Todo acto que esté orientado a perjudicar las actividades de **FEDEQUINAS** o el normal desarrollo de un evento o de una exposición avalada u organizada por la Federación.
2. **Ofensa verbal o de obra.**- Toda ofensa verbal o de obra contra cualquier directivo de la Federación, miembro de su Junta Directiva o de cualquier autoridad de la misma, realizada por cualquier sujeto o persona descritas en el Artículo 9 de la presente norma. La anterior conducta será agravada si esta ofensa se produce como consecuencia de decisiones administrativas o de juzgamientos, bien sea o no en eventos de la Federación, incrementando la sanción hasta otro tanto de lo establecido en el presente Código.
3. **Incumplimiento de obligaciones reglamentarias.** - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por los estatutos, reglamento y resoluciones de Fedequinas, generará las sanciones correspondientes y determinadas en el presente Código.
4. **Acciones que atenten contra la Federación o sus Federadas.** - Todo acto individual o grupal que promueva o realice acciones perjudiciales en contra de Fedequinas o sus Federadas es causal de sanción. Para personas ajenas o sin relación con Fedequinas, se actuará conforme a la Ley.

ARTÍCULO 7. CLASES DE FALTAS.

- **CALIFICACIÓN:** La calificación de la falta estará a cargo del Comité Disciplinario y la Junta Directiva en su caso, que adelante el trámite disciplinario de conformidad con lo preceptuado en el presente Código.
- **FALTA LEVE:** Es la acción u omisión violatoria del reglamento y/o Código de sanciones que se lleve a cabo sin intención dolosa.

- **FALTA GRAVE:** Es la acción violatoria del reglamento y/o Código de Sanciones, que se lleva a cabo con dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 8. MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA: En los eventos en que exista por los menos un indicio grave o una prueba que permita determinar que una persona ha cometido una falta disciplinaria y con el fin de evitar perjuicios futuros, en cualquier estado de la actuación, el Comité Disciplinario, mediante decisión en la que se consignen los motivos de la misma, podrá suspender automáticamente la prestación de servicios de la Federación a los disciplinados, y no podrá participar el (los) ejemplar (es) involucrado (s) en eventos de la Federación o sus asociaciones, hasta que se resuelva y quede en firme la correspondiente investigación disciplinaria. En los casos de procesos disciplinarios por conducta, esta medida preventiva será extensiva a todos los ejemplares equinos, asnales y mulares propiedad de los disciplinados. En los casos de doping positivo, será impuesta de forma automática con la apertura de investigación realizada por la Secretaría General.

Parágrafo.. El tiempo de suspensión que haya sido impuesto al disciplinado en caso de la imposición de la medida cautelar, será conmutado con el término de la sanción final.

ARTÍCULO 9. DE LOS DISCIPLINADOS.- Son objeto de proceso disciplinario y de las sanciones contempladas en el presente Código:

- Los Servidores de Fedequinas.
- Las Asociaciones Federadas.
- Los Dignatarios y los Asociados de las Asociaciones Federadas.
- Las Juntas Organizadoras o Dignatarios de Exposiciones Equinas.
- Los Miembros del Cuerpo Técnico Nacional e Internacional.
- Afiliados, registrados o inscritos a las Asociaciones Equinas
- Los Criadores de Ejemplares Equinos, Asnales y Mulares.
- Los Propietarios y expositores de Ejemplares Equinos, Asnales y Mulares.
- Los Jinetes y Amazonas de ejemplares equinos.
- Los tenedores a cualquier título de ejemplares equinos.
- Los palafreneros, personal auxiliar y de cuidado de ejemplares equinos.
- Las personas Jurídicas, sociedades de hecho y derecho o las contenidas en el Artículo 3 del presente Código
- Los médicos veterinarios que estén vinculados a la Federación.
- Los empadronadores.
- Ejemplares Equinos Asnales y Mulares propiedad de los disciplinados.

En general, a todas las personas asistentes a eventos o entidades que se hagan acreedoras a ellas e intervengan en la actividad del objeto social de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, Fedequinas.

ARTÍCULO 10. SERVIDORES DE FEDEQUINAS. Para efectos disciplinarios, son servidores de Fedequinas los dignatarios de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, sus Empleados, Trabajadores y Contratistas. También se consideran servidores de Fedequinas los particulares que ejerzan funciones en forma permanente o transitoria y quienes administren los recursos de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, siempre y cuando esto no vaya en contra de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo y las Leyes Colombianas.

ARTÍCULO 11. CUERPO TÉCNICO. Son miembros del Cuerpo Técnico todas aquellas personas avaladas por Fedequinas para realizar actividades inherentes a la organización, dirección, juzgamiento, procedimientos y servicios.

ARTÍCULO 12. AUTOR. Son autores quienes cometan la (s) falta (s) disciplinaria (s), bien sea como cómplices o coautores, aún cuando los efectos de la conducta se produzcan después de una competencia o exposición u otro asunto que involucre a la Federación y/o a sus asociaciones.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del disciplinable.
2. La caducidad
3. La prescripción.
4. El desistimiento del quejoso antes de la decisión de primera instancia aprobada por la Federación.
5. La conciliación debidamente avalada por el Comité Disciplinario o Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS DE CADUCIDAD. La posibilidad de interponer queja caducará a los noventa días (90) hábiles, contados desde la ocurrencia del hecho que la genere y en consecuencia, la acción disciplinaria caducará en el mismo término.

Para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma.

ARTÍCULO 15. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la apertura de la investigación disciplinaria sin que se haya dictado decisión de fondo de instancia.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 16. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada.
2. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
3. Por ausencia total de responsabilidad probada o tipicidad de la conducta.

ARTÍCULO 17. DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA: Son Autoridad Disciplinaria en los eventos de la Federación, las siguientes personas:

- El Director General de la Exposición Equina.
- El Director Técnico de Exposición Equina.
- El Presidente de la Asociación avaladora o su delegado.
- Los Jueces designados para Exposiciones Equinas.
- El Veedor designado por la Junta Directiva de Fedequinas.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL CUERPO TÉCNICO: Integrarán el mismo: El Director Técnico, el Veedor de Fedequinas, los Jueces y el personal técnico de Fedequinas, los cuales serán designados conforme a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIA DEL DIRECTOR TÉCNICO: Corresponde al Director Técnico, como autoridad disciplinaria superior, velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y Código Disciplinario; en desarrollo de ello podrá determinar como medida cautelar, el retiro de persona (s) o ejemplar (es) del recinto o competencia, cuando en su criterio incurran en una falta disciplinaria, en procura de preservar el adecuado desarrollo de los eventos.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE JUECES DESIGNADOS PARA EXPOSICIONES EQUINAS: Corresponde a los jueces designados para exposiciones equinas, hacer valer los estatutos, reglamento

y Código Disciplinario, en cuanto al juzgamiento de competencias y posibles faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 21. DE LA JURISDICCIÓN EQUINA: Conforman la Jurisdicción Equina:

- Asamblea General de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas.
- Junta Directiva de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas.
- El Comité Disciplinario de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas.
- El Secretario General de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas.

ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS:

La Junta Directiva podrá designar el Comité Disciplinario, en cumplimiento del mandato estatutario, el cual estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva; el Comité tendrá potestad de nombrar asesores externos que posean conocimientos de acuerdo al tema a tratar, quienes únicamente tendrán voz.

El Comité elegirá un Presidente por votación entre sus miembros. En caso de ausencia de éste en una sesión, se podrá nombrar otro de sus miembros para dicha sesión en forma transitoria.

- Se reunirán como mínimo una vez por mes o de acuerdo a la agenda de trabajo existente. Las reuniones podrán realizarse de manera virtual con los medios que para el caso faculta la Ley.
- Se citará con cinco (5) días de anticipación para Comité presencial y para Comité de forma virtual, según la urgencia del caso.
- Las votaciones se decidirán por mayoría simple (la mitad más uno).
- El quórum mínimo para sesionar y decidir es de la mitad más uno de los miembros presentes durante toda la reunión.
- Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, mediante Resolución motivada firmada por el Presidente del Comité, la cual podrá ser autógrafa o digital, y el Secretario General de Fedequinas.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS: Será también el Secretario del Comité Normativo y Disciplinario y ante quien se deberá radicar la queja por presuntas faltas disciplinarias,

e igualmente si es una actuación disciplinaria que se inicia de oficio.

Este funcionario correrá traslado de la queja presentada o de las actuaciones de oficio a los miembros del Comité Disciplinario, para que estos determinen si se requiere indagación preliminar o apertura investigación disciplinaria, salvo lo previsto en el Artículo 54 del presente Código. El Secretario General será el encargado de adelantar la etapa probatoria e instruir la misma dentro de la investigación disciplinaria.

Igualmente el Secretario General será el encargado de proyectar y emitir las resoluciones que contengan las decisiones del Comité Disciplinario, durante el desarrollo de la actuación procesal.

ARTÍCULO 24. COMPETENCIA DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS:

Corresponde al Comité Disciplinario de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas conocer y decidir sobre la etapa probatoria, ordenando el archivo de las diligencias o formulando el pliego de cargos; adelantar el juicio y dictar el fallo en primera instancia de los procesos disciplinarios adelantados ante la Jurisdicción Equina.

ARTÍCULO 25. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS:

Corresponde a la Junta Directiva de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas conocer y decidir, en segunda instancia, de los procesos disciplinarios adelantados ante la Jurisdicción Equina.

Parágrafo Primero. Conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones en primera instancia sobre nulidades y sentencia.

Parágrafo Segundo. En el caso de los miembros de la Junta Directiva de Fedequinas, cuando se tratase de faltas en ejercicio de sus funciones como dignatarios, el juez natural será la Junta Directiva en primera instancia y la Asamblea General en segunda instancia.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS:

Corresponde a la Asamblea General de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas conocer y decidir el recurso de súplica interpuesto contra los procesos disciplinarios seguidos ante la Jurisdicción Equina que hayan sido fallados en primera y segunda instancia. También conocerá en segunda instancia cuando se

tratase de faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones como dignatarios.

ARTÍCULO 27. TITULAR DE LA QUEJA DISCIPLINARIA: Cualquier persona, en nombre propio como presunto afectado o como representante debidamente acreditado de un tercero, podrá presentar queja y/o pedir se investiguen los hechos que así lo ameriten ante la Jurisdicción Equina.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS DE LA QUEJA:

Las quejas disciplinarias deberán ser diligenciadas con el cumplimiento del siguiente trámite y requisitos:

Por escrito, con los anexos correspondientes, debidamente firmado por el quejoso, con número de identificación respectivo, dirección de notificación o correspondencia, correo electrónico y número telefónico.

Debe ser presentada personalmente o por correo certificado o electrónico, dirigida a la Secretaria General de Fedequinas.

Parágrafo Primero: Cuando se trate de circunstancias relacionadas con una exposición equina, se debe realizar dentro del término del Artículo 15 del presente Código

También podrá iniciarse investigación de oficio dentro del mismo término, contados a partir de la fecha en que la Federación tenga conocimiento de los hechos, ya sea con el informe escrito del veedor de la exposición, del Director Técnico, del empadronador, de un Juez, del personal técnico o dignatarios de la Exposición Equina.

Parágrafo Segundo: La queja o denuncia también puede ser presentada por escrito o verbalmente por el Presidente, Vicepresidente o representante de una asociación federada en reunión formal de Junta Directiva de la Federación y de lo cual tomará nota para su traslado el Secretario General al Comité Disciplinario de la Federación.

ARTÍCULO 29. CONTENIDO DE LA DENUNCIA O QUEJA:

- Hechos claros y detallados de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se funda la queja disciplinaria.
- Las pruebas en las cuales se funda la queja disciplinaria.
- Relación, si los hay, de documentos que acompañan la queja disciplinaria.

ARTÍCULO 30. MEDIOS DE PRUEBA: Constituyen medios de prueba todos aquellos señalados en el presente Código., en la legislación colombiana y los tratados internacionales. La confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, los documentos, indicios y cualquier otro medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico, la Constitución Política y el debido proceso.

Los medios de prueba no previstos en este Código. se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 31. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, científicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario. Así mismo, la evacuación de diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la comunicación virtual, siempre que exista plena certeza que una persona idónea controlará materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el Acta de la diligencia.

ARTÍCULO 32. PETICIÓN Y RECHAZO DE PRUEBAS. Los sujetos investigados pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes, motivando en debida forma el objeto de la misma. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas. El rechazo de las pruebas deberá ser debidamente motivado mediante auto.

ARTÍCULO 33. APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.

ARTÍCULO 34. PRUEBA O INDICIO PARA SANCIONAR. No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta o indicio grave de la ocurrencia de la misma y de la responsabilidad del investigado.

ARTÍCULO 35. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Corresponde al Secretario General de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas recibir las pruebas aportadas por el denunciante y proceder a practicar las que se consideren necesarias y pertinentes, para lo cual comunicará a las partes la fecha, hora y lugar en donde serán practicadas.

ARTÍCULO 36. RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES. Cuando se perdiere o destruyere un expediente correspondiente a una actuación disciplinaria en curso, el Secretario General deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos que hacen parte del proceso, a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido.

ARTÍCULO 37. TITULAR DEL TRÁMITE DE LA QUEJA O DENUNCIA: Corresponde al Secretario General de la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, de oficio o a petición de parte, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles, citar e iniciar el traslado de la queja o denuncia disciplinaria al Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 38. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el presente Código, como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

ARTÍCULO 39. PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar. La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación preliminar. En estos eventos, la indagación preliminar ordenada por el Comité Disciplinario se adelantará por el Secretario General de la Federación, por el término necesario para cumplir su objetivo, en los demás casos tendrá una duración de un (1) mes. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Parágrafo Primero. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario, previo traslado al Comité Disciplinario, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

ARTÍCULO 40. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, se iniciará la investigación disciplinaria.

Parágrafo: La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

ARTÍCULO 41. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. Una reseña breve de los hechos investigados.
3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
4. Adoptar las medidas provisionales a que hubiere lugar.
5. La orden de informar y de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en este Código

En la resolución se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor o actuar en nombre propio.

ARTÍCULO 42. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El término de la investigación disciplinaria será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la apertura, los cuales podrán ampliarse, si así lo determina el Comité Disciplinario, hasta por el mismo periodo.

ARTÍCULO 43. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.

3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
4. Obtener copias de la actuación.

ARTÍCULO 44. SON DERECHOS DEL INVESTIGADO:

1. Acceder a la investigación.
2. Actuar en nombre propio o designar defensor de confianza.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la investigación, hasta antes del cierre de la misma.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.

ARTÍCULO 45. DECISIÓN DE EVALUACIÓN. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos o vencido el término de la investigación, dentro de los cinco (05) días siguientes, el Comité Disciplinario, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.

ARTÍCULO 46. PROCEDENCIA DE LA DECISIÓN DE CARGOS. El Comité Disciplinario formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista indicio grave o prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 47. CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE CARGOS. La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. La denominación de la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.
5. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los

cargos formulados.

6. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.
7. La forma de culpabilidad, dolo o culpa.
8. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

ARTÍCULO 48. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS Y OPORTUNIDAD DE VARIACIÓN. El pliego de cargos se notificará personalmente o mediante envío de la correspondiente resolución al domicilio del investigado registrado en la Federación, o a su apoderado, si lo tuviere.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación no se tiene constancia de recibido de la resolución, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, o no ha sido posible la entrega de la resolución correspondiente por desconocer el domicilio del investigado, se procederá a fijar edicto en la cartelera de la Federación y en la página web de la misma por un término de diez (10) días hábiles, con lo que se considerará notificada la decisión, vencido dicho término, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá el resto de la actuación procesal.

ARTÍCULO 49. ACEPTACIÓN DE CARGOS: Mientras la investigación se encuentre en primera instancia, el autor de la falta disciplinaria podrá de manera unilateral, libre y voluntaria, manifestar el asentimiento de responsabilidad sobre la conducta o conductas endilgadas e imputadas por parte de la Federación y los entes competentes para la investigación e imposición de sanciones disciplinarias.

La aceptación de esta conducta implicará una rebaja en la sanción a imponer en primera instancia hasta de un cincuenta (50%) por ciento de las sanciones a imponer.

Parágrafo : Una vez aceptados los cargos por el investigado, este podrá de forma libre y voluntaria desistir de las etapas faltantes dentro de la investigación, para que se profiera el correspondiente fallo.

ARTÍCULO 50. TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en el Despacho de la Secretaría General, por el término de cinco (5) días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

Parágrafo : El Comité Disciplinario, si considera necesario, podrá citar al investigado para aclarar o ampliar los descargos presentados.

ARTÍCULO 51. TÉRMINO PROBATORIO. Vencido el término señalado en el Artículo 50, se resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de quince (15) días.

Parágrafo : Las pruebas solicitadas en el escrito de descargos y en los que se interpongan recursos, serán decretadas siempre y cuando sean consideradas conducentes y pertinentes.

Los vídeos de las exposiciones que tienen carácter de obligatorios reposarán en la Federación.

ARTÍCULO 52. TÉRMINO PARA FALLAR. El Comité Disciplinario, de conocimiento, proferirá el fallo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término del Artículo 51.

ARTÍCULO 53 CONTENIDO DEL FALLO. El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad (dolo o culpa).
7. Las razones de la sanción o de la absolución.
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 54. PROCESO DISCIPLINARIO ESPECIAL DE DOPING. La Federación investigará de oficio los casos de ejemplares que resulten positivos en uso de alguna sustancia prohibida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de Exposiciones de Fedequinas. Una vez se tenga conocimiento del resultado de la prueba de análisis positivo del laboratorio autorizado que indique el uso de esta sustancia prohibida, se dará aplicación al procedimiento establecido en este Artículo, como sigue:

El Secretario General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción en la Federación de los resultados positivos del Laboratorio autorizado para tal efecto, realizará la apertura de la investigación disciplinaria por doping y correrá traslado al Comité Disciplinario para que ordene la formulación de cargos inmediata, con fundamento en la prueba técnica recibida. (Informe analítico).

El Secretario del Comité Disciplinario remitirá la resolución de apertura del proceso de doping a la dirección registrada en la Federación o a la informada en el formato de toma e identificación de muestra de doping. Proferido el pliego de cargos, se notificará por el medio más expedito a los disciplinado (s), igualmente como la apertura, se remitirá la resolución de pliego de cargos dentro del cual se le informará al disciplinado del término para solicitar y tramitar el análisis de la contra muestra, de conformidad con el Reglamento de Exposiciones Equinas.

El disciplinado tendrá cinco (5) días, a partir de recibida la resolución de pliego de cargos, para presentar los descargos correspondientes.

Recibidos estos descargos y el resultado de la contra muestra, si esta fuera solicitada, el Comité Disciplinario entrará a proferir la correspondiente decisión de fondo de primera instancia.

El análisis de la contra muestra se realizará en el Laboratorio reconocido y avalado por la Federación para tal efecto.

ARTÍCULO 55. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Serán considerados como criterios para la graduación de la sanción disciplinaria, los siguientes:

A. Criterios generales:

1. La trascendencia gremial y social de la conducta.
2. La modalidad de la conducta.
3. El perjuicio causado.
4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación.
5. Los motivos determinantes del comportamiento.
6. En los procesos especiales del doping, se tendrán en cuenta la clase de sustancia, droga o medicamento y su cantidad.

B. Criterios de atenuación

1. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos. En este caso la sanción no podrá ser la máxima, siempre y

cuando no sea reincidente.

2. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado. En este caso, se sancionará con amonestación, siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.

C. Criterios de agravación

1. La afectación de grave de la Federación.
2. Atentar contra el bienestar del Caballo Criollo Colombiano.
3. Atribuir la responsabilidad disciplinaria infundadamente a un tercero.
4. La utilización en provecho propio o de un tercero de los dineros, bienes o documentos que hubiere recibido, en virtud del encargo encomendado.
5. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores de la asociación y / o Federación.
6. Haber sido sancionado disciplinariamente después del 15 de febrero de 2014.
7. Cuando la conducta se realice aprovechando las condiciones de ignorancia, inexperiencia o necesidad del afectado.

ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.- Las resoluciones proferidas por el Comité Disciplinario, mediante las cuales se decida una investigación, serán notificadas por correo certificado a todas las partes intervinientes a la dirección registrada en la Federación y dentro del proceso disciplinario, a las asociaciones federadas cuando sea necesario, las cuales, a su vez, comunicarán a las Juntas Organizadoras y Comités de Ferias. Si no fuere posible el envío de dicha resolución, se fijará edicto por el término de diez (10) días en la cartelera de la Federación y en la página web.

Parágrafo : VIGILANCIA. El cumplimiento y vigencia de las sanciones que aplique Fedequinas estará a cargo de la Federación y las asociaciones federadas.

ARTÍCULO 57. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. Las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del disciplinable o de su defensor, o por cualquier medio electrónico que la tecnología otorgue, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico que sea enviado.

ARTÍCULO 58. RECURSOS.- Las resoluciones proferidas por el Comité Disciplinario que versen sobre nulidades e incidentes, estarán sujetas al recurso de reposición y en subsidio apelación ante la Junta Directiva, el cual deberá proponerse por escrito debidamente sustentado y suscrito por la parte interesada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Contra las resoluciones que decidan de fondo el asunto de la investigación disciplinaria, procederá recurso de apelación por escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva.

El recurso de reposición será decidido por el Comité Normativo y Disciplinario en primera instancia, y el de apelación corresponderá a la Junta Directiva, instancias que deberán resolver los mismos dentro de un término no superior a los treinta (30) días hábiles, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión tomada en primera instancia.

Las decisiones se comunicarán mediante resolución y serán de obligatorio cumplimiento, excepto la contemplada en el Recurso de Súplica.

Parágrafo Primero: RECURSO DE SÚPLICA: Solo en el evento en que la sanción sea la exclusión o expulsión de una asociación federada, un directivo o un integrante del cuerpo técnico, se procederá a aceptar éste recurso y se decidirá en la siguiente Asamblea General. La decisión al respecto es inapelable y de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo Segundo: Los recursos que se formulen serán resueltos mediante resolución escrita firmada por el respectivo Presidente del Comité o Junta Directiva y el Secretario General de la Federación, y comunicada en la forma establecida para todas las resoluciones.

ARTÍCULO 59. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES. En período de vacaciones colectivas de la Federación, el cómputo de términos se suspenderá y se reanudará el día del reintegro a las labores.

Igualmente, el Comité Disciplinario, cuando exista necesidad y en aras de garantizar el debido proceso, podrá decretar la suspensión de términos provisionalmente.

ARTÍCULO 60. NULIDAD: CAUSALES

1. La falta de competencia.
2. La violación probada del derecho de defensa del disciplinable.

3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Parágrafo : Los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación consagrados en el Código. General del Proceso, se aplicarán a este procedimiento.

ARTÍCULO 61. DECLARATORIA OFICIOSA. En cualquier etapa de la investigación disciplinaria y antes de proferir decisión definitiva, el funcionario que conozca del asunto declarará la nulidad de lo actuado y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.

ARTÍCULO 62. OPORTUNIDAD. El interviniente que alegue una nulidad deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular una nueva, sino por causal diferente o por hechos posteriores.

ARTÍCULO 63. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considera saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad para la cual estaba destinado, y no se vulneró el derecho de defensa.

Parágrafo : Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente o por los mecanismos que este Código. establece.

ARTÍCULO 64. REMISIÓN NORMATIVA. Los asuntos que no se encuentren contemplados en este Código., se registrarán por lo contenido en el Código. general del proceso.

ARTÍCULO 65. HONORARIOS PROFESIONALES DEFENSOR DE OFICIO. Los honorarios del defensor de oficio serán el valor equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente y deberán ser cancelados por el investigado. Mientras que ésta persona no cancele estos honorarios, permanecerá en el listado de morosos de la Federación y sus Federadas y deberá presentar el Paz y

Salvo correspondiente para participar en eventos avalados por la Federación.

PARTE DOS: CÓDIGO DE SANCIONES

ARTÍCULO 66. SANCIONES. Son sanciones disciplinarias aplicables a autores de faltas disciplinarias las siguientes:

1. Expulsión de Fedequinas.
2. Suspensión para utilizar todo procedimiento, relación, vinculación y servicio con Fedequinas y sus federadas por el tiempo señalado en la falta.
3. Multa pecuniaria que se paga a Fedequinas.
4. Expulsión del recinto de exposiciones.
5. Amonestación escrita por parte de Fedequinas.

Parágrafo : Las sanciones disciplinarias por conducta, serán extensivas a los ejemplares equinos, asnales y mulares.

ARTÍCULO 67. DE LAS SANCIONES GENERALES PARA: Miembros de la Junta Directiva Nacional, Miembros de Juntas Directivas de las asociaciones federadas; asociados, afiliados, registrados y/o inscritos a las asociaciones federadas, cuerpo técnico, empleados y servidores de Fedequinas y sus asociadas; juntas organizadoras y dignatarios de exposiciones equinas; propietarios, expositores, jinetes, amazonas, tenedores y personal auxiliar de ejemplares equinos, sociedades de hecho y derecho propietarias de equinos, asnales y mulares; espectadores y personal vinculado a exposiciones equinas y/o eventos de la jurisdicción equina de Fedequinas; miembros de Juntas Directivas y asociados a organizaciones o grupos no asociadas a Fedequinas, legalmente o no constituidas.

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
1. No acatar o insubordinarse ante las decisiones de la Junta Directiva de la Federación y promover, inducir o liderar a terceros este desacato.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
2. Presionar o incitar a los miembros de la Junta Directiva de Fedequinas o de sus asociadas federa-	Hasta un (1) año de suspensión y un salario mínimo mensual vigente	Grave

das y a cualquiera de los integrantes del gremio de la jurisdicción equina de la Federación, a que se desconozca o se desvíen del objeto social de la Federación y su reglamentación.	smmv de multa.	
3. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a Fedequinas, a sus asociaciones, sus eventos, exposiciones o a sus afiliados y asociados.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
4. Omitir o actuar en exceso con relación a lo dispuesto en los estatutos de la Federación y las asociaciones regionales.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
5. Violar o incumplir las reglamentaciones vigentes expedidas por Fedequinas, avalar y/o hacer uso sin autorización de los estatutos y reglamentos de competencias en eventos no avalados por Fedequinas.	Hasta cinco (5) años de suspensión y cinco (5) salarios mínimos mensuales smmv vigentes de multa.	Grave
6. Infringir las reglamentaciones que dicte Fedequinas para el Sistema Nacional de Registro de Equinos en Colombia, adulterando registros, reportes de monta, nacimiento, actas de defunción, resultados de AIE, empadronamiento, genotipificación, o de cualquier otro requisito previsto dentro del mismo. En la misma falta incurrirá el que use el documento adulterado.	Hasta tres (3) años de suspensión y tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes smmv de multa.	Grave

<p>7. Toda ofensa verbal o de obra contra cualquier directivo de la Federación o miembro de su Junta Directiva o de cualquier autoridad, que se produzca como resultado de decisiones tomadas en razón del cargo del respectivo funcionario, bien sea que se produzca o no en una exposición equina, dentro o fuera de la pista de juzgamiento.</p>	<p>De un (1) a cinco (5) años de suspensión y de uno (1) a cinco (5) smmv de multa.</p>	<p>Grave</p>
<p>8. Propiciar y/o participar en escándalos en las graderías y/o interrumpir los juzgamientos por el resultado de los fallos de un juez; lanzar señalamientos, objetos o epítetos vulgares desde las graderías, ingresar a la pista sin autorización, inducir al desorden al público asistente a un evento ferial, desacatar órdenes y orientaciones de los directivos y del Cuerpo Técnico.</p>	<p>De cinco (5) a diez (10) años de suspensión y de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes de multa smmv.</p> <p>Reincidencia: Triple de sanción.</p>	<p>Grave</p>
<p>9. Agresión física contra directivos de la Federación, jueces, personal técnico de las asociaciones organizadoras, organizaciones de exposiciones y eventos y cualquier autoridad de una exposición equina.</p>	<p>De tres (3) a cinco (5) años de suspensión y tres (3) smmv de multa.</p>	<p>Grave</p>
<p>10. Intervenir ante los jueces, veterinarios de prepista, Cuerpo Técnico, para tra-</p>	<p>De tres (3) a cinco (5) años de suspensión y de tres</p>	<p>Grave</p>

tar de obtener determinadas decisiones en los juzgamientos.	(3) a cinco (5) smmv de multa. Reincidencia: Hasta el doble de la máxima sanción.	
11. Las personas o entidades que formulen acusaciones infundadas o temerarias, serán sancionadas.	De uno (1) a tres (3) años de suspensión y de un (1) smmv de multa.	Grave
12. Difamar o referirse con palabras soeces a Fedequinas, Cuerpo Técnico, servidores de la institución o con respecto a las personas que hacen parte de su Junta Directiva, dentro o fuera de una exposición.	De tres (3) a cinco (5) años de suspensión y de cinco (5) a diez (10) smmv de multa.	Grave
13. Inducir a error a la Federación, suministrándole información falsa o errada con el objeto de obtener algún provecho propio o el de un tercero, y de evadir las disposiciones reglamentarias internas.	De cinco (5) a diez (10) años de suspensión y de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos vigentes de multa smmv.	Grave
14. El propietario, médico veterinario u cualquier otra persona que realizare cirugías a un ejemplar para ocultar problemas de pigmentación o cualquier anomalía que impida su participación en exposiciones.	Reincidencia: Triple de sanción. El ejemplar involucrado será excluido para actuar en eventos avalados por la Federación o sus asociadas.	Grave
15. Reincidencia para las faltas del presente Artículo que no tengan una especial.	Primera: el doble de la sanción. Segunda: el triple	

	de la sanción. Tercera. Cuádruple y así sucesivamente	
--	--	--

ARTÍCULO 68: DE LAS ESPECÍFICAS PARA ASOCIACIONES FEDERADAS.

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
1. Morosidad en el pago durante tres (3) meses consecutivos de cuota de sostenimiento y de las demás obligaciones económicas, decretadas por la Asamblea o la Junta Directiva, sin causa justificada.	Acorde con lo dispuesto en los estatutos.	Leve
2. La persistencia en la situación anterior sin causa justificada.	Expulsión decretada por la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de Federquinas.	Grave
3. Avalar o realizar, sin autorización de la Federación, exposiciones equinas que requieran ser calendadas por la Federación. (Estas exposiciones no tendrán puntaje).	Hasta dos (2) años de suspensión y hasta dos (2) smmv de multa. Reincidencia: Expulsión.	Grave
4. Realizar o avalar exposiciones o eventos equinos por fuera de su jurisdicción geográfica, sin la aprobación de la(s) asociaciones (es) federada(s) local(es) y de la Junta Directiva de la Federación. Cuando se comparte área geográfica, prevalecerá, sobre todo, el histórico del aval.	Hasta dos (2) años de suspensión y dos (2) smmv de multa. (Estas exposiciones no tendrán puntaje).	Grave
5. Permitir, comprobadamente, la participación en eventos equinos de ejemplares sin	Primera vez: cinco (5) smmv de multa. Segunda vez: diez	Grave

	la presentación de requisitos respecto al registro genealógico y actuar permisivamente y con omisión de lo dispuesto en los reglamentos en todo lo relacionado con la participación de ejemplares en ferias y exposiciones equinas.	(10) smmv de multa. Tercera vez: quince (15) smmv de multa.	
6.	Actuar por fuera u obviar los esquemas organizativos o los procedimientos para el nombramiento de directivos, jueces, veterinarios, etc., para un evento ferial.	Cinco (5) smmv de multa. Segunda vez: el doble. Tercera vez: el triple.	Grave
7.	Omitir el suministro de implementos y provisiones necesarios para el desarrollo de un evento ferial o certamen equino.	Cinco (5) smmv de multa. Segunda vez: el doble Tercera vez: el triple	Grave
8.	Omitir el pago por concepto de ferias y exposiciones a la Federación o al Cuerpo Técnico.	Cinco (5) smmv de multa. Segunda vez: el doble. Tercera vez: el triple.	Grave
9.	Permitir la participación en eventos equinos, ferias y exposiciones en condición de directivos a personas no adscritas a Fedequinas.	Cinco (5) smmv de multa. Segunda vez: el doble. Tercera vez: el triple.	Grave
10.	Permitir la participación en eventos equinos, ferias y exposiciones en condición de directivos a personas sancionadas por la Federación o las asociaciones regionales.	Hasta un (1) año de suspensión y dos (2) smmv de multa. Segunda vez: el doble Tercera vez: el triple	Grave
11.	Asociación o junta organizadora que omita o se exceda	Hasta un (1) año de suspensión y dos (2)	Grave

en el cumplimiento de lo dispuesto en estatutos y reglamentos y de acuerdo con la evaluación previa de la Junta Directiva de la Federación, incurrirá en sanción.	smmv de multa. Segunda vez: el doble Tercera vez: el triple	
12. Permitir la participación a ejemplares que se encuentren en medida cautelar o hayan sido sancionados o sean presentados o montados por personas que se encuentran en medida cautelar o sancionadas.	Hasta cinco (5) smmv de multa.	Grave
13. No enviar a Fedequinas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de una Exposición Grado "A" o "B", el Acta de Juzgamiento y el listado de ejemplares inscritos.	Hasta cinco (5) smmv de multa por cada día de mora Segunda vez: el doble. Tercera vez: el triple.	Grave

ARTÍCULO 69: DE LAS ESPECÍFICAS PARA DIRECTORES TÉCNICOS.

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
1. Omisiones o errores en la conformación de grupos para competencia en la preparación de material de trabajo en la pista o durante el evento.	Hasta tres (3) meses de suspensión y un (1) smmlv de multa. Reincidencia: el doble	Leve
		Leve
2. Omisión de errores en la supervisión, dirección y articulación de los aspectos técnicos del certamen o en el cómputo de formatos.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
3. Permitir la participación a ejemplares que no certifiquen registro legal, exámenes de ADN o resultados a las	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmlv de multa.	Grave

pruebas de Anemia Infecciosa Equina, o los requisitos que se soliciten.		
4. Permitir la participación a ejemplares que se hayan presentado en una competencia anterior en diferente andar.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
5. Omisión cuando haya lugar del respaldo y apoyo a los jueces en sus decisiones, permitiendo que personas extrañas los irrespeten o interfieran en sus decisiones.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
6. Omisión de la información a la asociación federada avaladora sobre irregularidades cometidas durante el certamen o eventos feriales.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
7. Omisión en el control y en la prestación del debido apoyo al trabajo del Cuerpo Técnico, veterinarios, locutores o auxiliares de pista.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
8. Incumplimiento del envío del Acta de Juzgamiento y del listado de ejemplares inscritos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la terminación del evento.	Hasta un (1) año de suspensión y cinco (5) smmv de multa, por cada día de mora en el envío.	Grave
9. Ser infidentes con los formatos F1, F2 y hojas de cómputo y de resultados.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
11. Incumplimiento en el envío de los formatos F1, F2 y las hojas de cómputo y de resultados.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave

12. Ingerir licor durante el desempeño de sus funciones, o desempeñar sus funciones en estado de embriaguez evidente.	De cinco (5) a diez (10) años de suspensión y de cinco (5) a diez (10) smmv de multa.	Grave
13. Quienes exijan honorarios distintos a los establecidos por el reglamento.	Cinco (5) años de suspensión y cinco (5) smmv de multa.	Grave
14. Reincidencia: de la dos (2) a la trece (13)	Primera vez: el doble de la sanción. Segunda vez: el triple de la sanción.	
15. No asistir a las reuniones o eventos que cite la Federación con carácter de obligatorios, sin contar con excusa justificada.	Hasta tres (3) meses de suspensión Reincidencia. el doble	Leve

ARTÍCULO 70: DE LAS ESPECÍFICAS PARA JUECES NACIONALES DE EQUINOS Y ASPIRANTES A JUECES.

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
1. Consumir licor o sustancias psicoactivas en el ejercicio de juzgamiento dentro de una exposición equina o encontrarse bajo la influencia evidente de estos durante el evento.	De cinco (5) a diez (10) años de suspensión y de cinco (5) a diez (10) smmv de multa.	Grave
2. Hacer apuestas directamente o por interpuesta persona, en cualquier exposición de la estructura de Fedequinas, esté o no ejerciendo la función de juez.	Hasta cinco (5) a años de suspensión.	Grave
3. Recibir dádivas en dinero o especies, por inclinar sus fallos a favor de determinado(s) ejemplar(es).	Diez (10) años de suspensión.	Grave

4. Cambiar los datos del registro de un ejemplar de su propiedad para que sea presentado en una exposición equina. Efectuar traspasos ficticios para que un ejemplar pueda participar en la exposición que juzga.	De cinco (5) de años suspensión y cinco (5) smmv de multa.	Grave
5. Obrar de mala fe en los juzgamientos e incurrir en actos contra la moral, la educación y las buenas costumbres, en eventos avalados por la Federación.	Diez (10) años de suspensión.	Grave
6. Derivar sus ingresos de la venta de artículos para enjaezamiento de equinos, de saltos o de semen de reproductores que no sean de su propiedad, o de la participación de comisiones por negocios relacionados con los equinos.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa. Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
7. Excederse en los gastos que cubren la contratación de sus servicios de juzgamiento de equinos. (Este rubro no cobija gastos familiares).	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
8. Recibir obsequios de los expositores o criadores que participen en una exposición.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
9. Reprender de mala manera a expositores, montadores, palafreneros o directivos de una exposición equina en el curso de los juzgamientos o del evento.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
10. Ceñir o ajustar sus decisiones o fallos, a normas diferentes a las establecidas en los reglamentos de la Federación.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave

11. Exceder u omitir en los juzgamientos las pruebas que establecen los reglamentos de la Federación, obligatorias para los ejemplares.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
12. Competir o exhibir ejemplares, sean o no de su propiedad, durante una exposición avalada por Fedequinas, donde ejerza como juez.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
13. Faltar a la solidaridad a la que está obligado con sus compañeros de juzgamiento, dentro o fuera de la pista.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
14. Influenciar a sus compañeros de juzgamiento para que inclinen sus fallos en favor de ciertos ejemplares.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
15. Intervenir ante las juntas organizadoras de exposiciones equinas para que sean nombrados como jueces de juzgamiento, y/o solicitar honorarios distintos a los reglamentados, o entregar comisiones y participación económica de los mismos.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
16. Participar como 'martillo' en remates equinos.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
17. Tener en cuenta en la calificación de los ejemplares, a aquellos que cometan faltas descalificantes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
18. Abandonar sin justa causa la exposición equina para la cual ha sido nombrado como	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave

juez, después de iniciados los juzgamientos.		
19. Juzgar ejemplares que sean de su propiedad o presentados por parientes en primero o segundo grado de consanguinidad: padre, hijos o hermanos, o primero de afinidad: cónyuge, cuñados o suegros.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
20. Rechazar sin justa causa, el nombramiento como juez para una exposición equina de la estructura de Fedequinas.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
21. Juzgar exposiciones que perteneciendo a la estructura de la Federación, se encuentren sancionadas por ésta, o aceptar el juzgamiento de una exposición que no sea avalada u organizada por Fedequinas o una asociación federada.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
22. Difamar o referirse con palabras desobligantes, a las instituciones equinas tales como Confepaso, Fedequinas y sus Asociadas como institución, o con respecto a las personas que hacen parte de sus cuadros directivos.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
23. Retardar sin justa causa la iniciación de juzgamientos según el horario impuesto por los organizadores de la exposición.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
24. Hacer comentarios posteriores con respecto a los fallos o decisiones tomadas que no sean solicitadas por la Junta Directiva de Fedequinas.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave

25. Juzgar competencias en las cuales participen ejemplares de personas o criaderos con los cuales haya tenido relación laboral o de asesoría permanente, sin que hayan transcurrido seis (6) meses desde su retiro y sin que lo haya notificado al Director Técnico de la exposición.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
26. Ejercer su actividad como juez cuando sea miembro titular o encargado de la Junta Directiva de Fedequinas o de alguna de las asociaciones federadas, o cuando sea titular o encargado de la presidencia de Fedequinas o de alguna asociación federada, o de cualquier asociación que contravenga los intereses de Fedequinas.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
27. Incumplir los compromisos adquiridos con una junta organizadora para juzgar una exposición equina, salvo fuerza mayor o caso fortuito.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
28. Sostener pláticas con propietarios, manejadores de criaderos, montadores, palafreneros y apostadores dentro de la pista de juzgamiento.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
29. Participar en las negociaciones de ejemplares juzgados por ellos en una exposición equina.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
30. Retirarse de la pista sin haber dictaminado su fallo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
31. Conversar en exposiciones	Hasta un (1) año de	Grave

Grado "A" o "B" con sus compañeros de juzgamiento durante las etapas de juzgamiento.	suspensión y un (1) smmv de multa.	
32. Portar en la pista de juzgamiento beepers, celulares o radios de comunicación.	Hasta por el término de seis (6) meses. Suspensión temporal.	Grave
33. No informar a Fedequinas, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de una exposición, sobre la falta de solidaridad de uno de sus compañeros de juzgamiento, cuando esta situación ocurriere.	Hasta por el término de tres (3) meses. Suspensión temporal.	Leve
34. Utilizar expresiones negativas o desobligantes para con los ejemplares, sus propietarios o presentadores, al explicar sus fallos.	Hasta por el término de seis (6) meses. Suspensión temporal.	Grave
35. No acatar la presentación personal establecida en los reglamentos, para las exposiciones y juzgamiento de Caballos Criollos Colombianos.	Hasta tres (3) meses de suspensión.	Leve
36. Entregar premios o trofeos en exposiciones equinas avaladas u organizadas por asociaciones federadas.	Hasta seis (6) meses de suspensión.	Grave
37. Desconocer sus obligaciones como juez activo y vigente de Fedequinas, excepto en casos de fuerza mayor.	Hasta tres (3) meses de suspensión.	Leve
38. Asistir a reuniones sociales con propietarios, criadores, montadores o manejadores de criaderos durante los días	Hasta seis (6) meses de suspensión.	Grave

de juzgamiento, salvo sean organizadas por las juntas de ferias, alcaldías o asociaciones federadas.		
39. No asistir, sin justa causa, a las reuniones o eventos que cite la Federación con carácter de obligatorias.	Hasta por el término de seis (6) meses.	Grave
40. Reincidencia	Primera vez: el doble de la sanción. Segunda vez: el triple.	

ARTÍCULO 71: DE LAS ESPECÍFICAS PARA DIRECTIVOS DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS EQUINOS.

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
1. Permanecer, sin autorización dentro de la pista, en el momento de los juzgamientos o auspicar o patrocinar la permanencia de terceras personas.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
2. Protestar o instigar al público ante el fallo de los jueces que actúen en el evento.	Hasta dos (2) años de suspensión y dos (2) smmv de multa.	Grave
3. Propiciar cualquier acto contra la moral, la educación y las buenas costumbres, cometidos antes, durante o posterior al transcurso de un evento y que tenga relación con el certamen.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
4. Desobedecer órdenes superiores o no trasladarlas a personas hacia las cuales vayan dirigidas, obstaculizando el normal desarrollo de un evento.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
5. Reincidencia en las faltas de este Artículo.	Primera: el doble de la sanción.	

Segunda: el triple de la sanción.

ARTÍCULO 72: DE LAS ESPECÍFICAS PARA VETERINARIOS DE PREPISTA.

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
1. Negarse a integrar comisiones para las cuales sea designado por los directivos del evento.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
2. Omitir o actuar en exceso en lo referente al chequeo general de los ejemplares para el ingreso al coliseo, el chequeo sanitario, la verificación de las condiciones anatómicas y fisiológicas, la alzada, los herrajes y la edad, etc.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
3. Omitir la denuncia de enfermedades o novedades en los ejemplares que participen en una exposición.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
4. Pretermitir u omitir lo dispuesto en el reglamento para las exposiciones equinas, o no informar al Director Técnico sobre las incompatibilidades en el reglamento, cuando haya lugar a ello.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
5. Quienes exijan honorarios distintos a los establecidos por el reglamento.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
6. No asistir a las reuniones o eventos que cite la Federación con carácter de obligatorios, sin contar con excusa justificada.	Hasta tres (3) meses de suspensión.	Leve
7. Consumir licor o sustancias psicoactivas en el ejercicio de	De cinco (5) a diez (10) años de	Grave

función dentro de una exposición equina, o encontrarse bajo la influencia evidente de estos durante el evento.	suspensión y de cinco (5) a diez (10) smmv de multa.	
8. Reincidencia.	Primera: el doble de la sanción. Segunda: el triple de la sanción y así sucesivamente.	

ARTÍCULO 73: DE LAS ESPECÍFICAS PARA VETERINARIOS DE DOPING

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
1. Negarse a integrar comisiones para las cuales sea designado por los directivos del evento.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
2. No documentar ni diligenciar en su totalidad, o en debida forma, los formatos o informes de toma e identificación de pruebas antidoping.	Hasta seis (6) meses de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
3. No hacer firmar, ni firmar, el Formulario de Toma e Identificación de Muestras de Dopig por el responsable del ejemplar muestreado, sin justificación probada.	Hasta (6) meses de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
4. Pretermitir u omitir lo dispuesto en el reglamento para las exposiciones equinas, respecto de la supervisión y toma de muestras de doping.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
5. No cumplir a cabalidad con la cadena de custodia reglamentaria para los exámenes de antidoping y no ejercer la debida custodia y cuidado	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave

de las muestras tomadas en competencia.		
6. No cumplir con los protocolos de asepsia y sanidad en el momento de tomar la prueba de doping en las diferentes competencias. (Utilización de guantes, tapabocas y demás elementos necesarios para llevar a cabo las mismas, etc).	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
7. No tomar el número de muestras reglamentarias, dependiendo del grado de la exposición, de conformidad con el Reglamento de Exposiciones Equinas de Fedequinas.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
8. No tomar el volumen suficiente de sangre en cada muestra, para garantizar la eficacia del análisis de la muestra.	Hasta seis (6) meses de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
9. No informar al Director Técnico sobre incompatibilidades e inhabilidades que tenga y se encuentren descritas en el reglamento cuando a ello hubiere lugar. (Muestrear ejemplares que pertenezcan a personas con las cuales haya tenido o tenga algún vínculo laboral).	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave Grave
10. No remitir de forma inmediata las muestras tomadas en las exposiciones al Laboratorio avalado por la Federación con su correspondiente formato de remisión. Igualmente, no remitir el reporte a la Federación, dentro del término de cinco (5) días a la	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave

terminación de la exposición, con su correspondiente formato de remisión.		
11. Quienes exijan honorarios distintos a los establecidos por el reglamento.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
12. No asistir a las reuniones o eventos que cite la Federación con carácter de obligatorios, sin contar con excusa justificada.	Hasta tres (3) meses de suspensión	Leve
13. Consumir licor o sustancias psicoactivas en el ejercicio de su función dentro de una exposición equina o encontrarse bajo la influencia de estos durante el evento.	De cinco (5) a diez (10) años de suspensión y de cinco (5) a diez (10) smmv de multa.	Grave
14. Reincidencia.	Primera: el doble de la sanción. Segunda: el triple de la sanción.	

ARTÍCULO 74: DE LAS ESPECÍFICAS PARA LOCUTORES TÉCNICOS

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
1. Quienes hagan críticas o ponderaciones de los ejemplares participantes en una competencia.	Hasta un (1) año de suspensión y un smmlv de multa.	Grave
2. Quienes critiquen las decisiones o los juzgamientos en un certamen y califiquen o cuestionen las actuaciones de dirigentes o jueces.	Hasta un (1) año de suspensión y un smmlv de multa.	Grave
3. Quienes induzcan con sus comentarios a participantes en un evento equino o al público asistente al desorden.	Hasta un (1) año de suspensión y un smmlv de multa.	Grave

4. Quienes se insubordinen o desconozcan las decisiones de directivos o jueces, que estén contempladas en el reglamento.	Hasta un (1) año de suspensión y un smmlv de multa.	Grave
5. Quienes emitan comentarios graves, ofensivos o denigrantes contra dirigentes, directivos o autoridades de la Federación o las asociaciones.	Hasta dos (2) años de suspensión para el expositor y dos (2) smmlv de multa y un (1) año de suspensión para el ejemplar.	Grave
6. Quienes omitan o adulteren la información suministrada por los organizadores en las planillas para la locución.	Hasta dos (2) años de suspensión y dos (2) smmlv de multa.	Grave
7. Quienes, durante la locución, realicen saludos o mociones no autorizadas por la dirección general de la exposición.	Hasta dos (2) años de suspensión y dos (2) smmlv de multa	Grave
8. Quienes se nieguen a realizar las funciones propias de su cargo una vez iniciado el evento, o incumplan un compromiso adquirido con una junta organizadora.	Hasta un (1) año de suspensión y un smmlv de multa.	Grave
9. Quienes exijan honorarios distintos a los establecidos por el reglamento.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmlv de multa.	Grave
10. Consumir licor o sustancias psicoactivas en el ejercicio de su función dentro de una exposición equina o encontrarse bajo la influencia evidente de estos durante el evento.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmlv de multa.	Grave
11. Quienes no asistan a las	Hasta un (1) año de	Grave

reuniones o eventos que cite la Federación con carácter de obligatorios, sin contar con excusa justificable	suspensión y un (1) smmlv de multa.	
12. Extralimitarse en sus funciones.		
13. Reincidencia.	Primera: el doble de la sanción interpuesta. Segunda: el triple de la sanción interpuesta	Grave

ARTÍCULO 75: DE LAS ESPECÍFICAS PARA CRIADORES, PROPIETARIOS Y EXPOSITORES DE EJEMPLARES

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
1. Hacer declaraciones falsas con respecto a la identidad de los ejemplares en el momento de la inscripción.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
2. Omitir la presentación oportuna del ejemplar a la prepista sin causa justificada, estando alojado en el coliseo e inscrito para competencia, o cuando haya adquirido el derecho a competir por el gran campeonato o un título en disputa.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave Grave
3. Retirar el ejemplar de la pista sin la previa aprobación del Cuerpo Técnico del certamen.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
4. Utilizar en el ejemplar: serretas, alzadores, barbadas rígidas, bozales metálicos u omitir la baticola cuando ella sea ordenada.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
5. Introducir en el ejemplar cuerpos extraños debajo de la piel de la cola o en cualquier	Hasta dos (2) de suspensión para el expositor y dos	

parte del cuerpo para estimularlo indebidamente, o para disimular defectos penalizantes a descalificantes.	(2) smmv de multa y un (1) año de suspensión para el ejemplar.	
6. Suplantar su identidad o la del ejemplar en exposiciones o eventos equinos estando sancionados por la Federación o por las asociaciones regionales.	Hasta dos (2) años de suspensión dos (2) smmv de multa.	Grave
7. Hacer traspasos ficticios para evadir las sanciones impuestas por la Federación o sus asociaciones regionales.	Hasta dos (2) años de suspensión dos (2) smmv de multa.	Grave
8. Golpear a los ejemplares en la cola o colocar cauchos u otros elementos de efectos similares para evitar el coleo.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
9. Negarse a aceptar la colocación a los ejemplares en la pista de juzgamiento de las distinciones que le otorguen los jueces u organizadores.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
10. Lesionar, golpear o castigar un ejemplar de cualquier manera intencionalmente con cualquier fin en cualquier sitio del coliseo de exposiciones, antes, durante o después de las competencias.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
11. Inscribir directamente o por interpuesta persona, en una exposición equina, a un ejemplar en medida cautelar o sancionado por la Federación o por una de sus asociaciones federadas, o que sea presentado por una persona en medida cautelar o sancionada por Fedequinas o una de sus asociaciones afiliadas.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave

<p>12. Presentar en exposiciones o eventos equinos del ámbito de Fedequinas, sus ejemplares cuando se les se les haya suministrado sustancias, drogas o medicamentos prohibidos por la Federación, de conformidad con la guía de sustancias y medicamentos de la USEF, incorporada por el reglamento de Fedequinas, y aun cuando se trate de drogas o medicamentos restringidos que hayan excedido el nivel permitido, situación que será comprobada con los exámenes “antidoping” reglamentados por Fedequinas.</p>	<p>Primera vez: suspensión de tres (3) meses y multa equivalente a tres (3) smmv. Segunda vez: suspensión de seis (6) meses y multa equivalente a cuatro (4) smmv. Tercera vez: suspensión un (1) año al expositor y multa equivalente a cinco (5) smmv.</p> <p>La sanción es acumulativa y la favorabilidad aplica para el tiempo de suspensión de la sanción y para la multa reglamentaria.</p>	
<p>13.- Reincidencia de la 1 a la 12.</p>	<p>Primera: el doble de la sanción. Segunda: el triple de la sanción.</p>	

ARTÍCULO 76: DE LAS ESPECÍFICAS PARA JINETES, PALAFRENEROS Y AUXILIARES DE EQUINOS.

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
<p>1. Quienes actúen como tales en un evento equino estando sancionados por la Federación o las asociaciones regionales.</p>	<p>Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.</p>	<p>Grave</p>
<p>2. Quienes contribuyan y faciliten la suplantación de la identidad de un ejemplar o coadyuven el suministro de información falsa y hagan uso no reglamentario e ilegal de registros o documentos de</p>	<p>Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.</p>	<p>Grave</p>

identificación de ejemplares y personas, o de los resultados a las pruebas de Anemia Infecciosa Equina o de genotipificación.		
3. Quien al presentar un ejemplar haya utilizado azotadores, estimuladores eléctricos o químicos, espuelas, etc.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
4. Quienes al presentar un ejemplar hayan introducido cuerpos extraños debajo de la piel de la cola o en cualquier parte del cuerpo para disimular defectos penalizables o descalificantes.	Hasta dos (2) años de suspensión dos (2) smmv de multa.	Grave
5. Quienes rechacen o no coloquen a los ejemplares en la pista de juzgamiento las distinciones que le otorguen los organizadores.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
6. Omitir la presentación oportuna del ejemplar a la prepista sin causa justificada, estando alojado en el coliseo e inscrito para competencia, o cuando haya adquirido el derecho a competir por el gran campeonato o un título en disputa.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
7. Quienes al presentar un ejemplar lo hayan golpeado en la cola o le hayan colocado cauchos u otros elementos de efectos similares para evitar el coleo o quienes lesionen, golpeen o castiguen un ejemplar de cualquier manera intencionalmente en cualquier	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave

<p>área del recinto ferial, antes, durante o después de las competencias.</p>		
<p>8. Reincidencia de la uno (1) a la siete (7)</p>	<p>Primera: el doble de la sanción. Segunda: el triple de la sanción.</p>	<p>Leve</p>
<p>9. Portar o usar en la pista de juzgamiento beepers, celulares o radios de comunicación.</p>	<p>Hasta tres (3) meses de suspensión.</p>	<p>Grave</p>
<p>10. Quienes ingresen a la pista sin previa autorización de las autoridades del certamen.</p>	<p>De tres (3) a seis (6) meses de suspensión.</p>	<p>Grave</p>
<p>11. Quienes no utilicen el uniforme establecido para las exposiciones equinas y se coloquen accesorios o enseññas diferentes al atuendo referido estando en competencia.</p>	<p>De tres (3) meses a seis (6) meses de suspensión.</p>	<p>Grave</p>
<p>12. Quien presente en exposiciones o eventos equinos del ámbito de Fedequinas, ejemplares a los cuales se les haya suministrado sustancias, drogas o medicamentos prohibidos por la Federación, de conformidad con la guía de sustancias y medicamentos de la USEF, incorporada por el reglamento de Fedequinas y aun cuando se trate de drogas o medicamentos restringidos que hayan excedido el nivel permitido, situación que será comprobada con los exámenes "antidoping" reglamentados por Fedequinas.</p>	<p>Primera vez: suspensión hasta de tres (3) meses y multa equivalente a tres (3) smmv.</p> <p>Segunda vez: suspensión de seis hasta (6) meses y multa equivalente a cuatro (4) smmv.</p> <p>Tercera vez: suspensión hasta de un (1) año al expositor y multa equivalente a cinco (5) smmv.</p>	

	<p>Parágrafo. Después de la tercera reincidencia, no habrá lugar a la aplicación de ningún beneficio por allanamiento y la pena no podrá ser inferior a dieciocho (18) meses años de suspensión.</p> <p>La sanción es acumulativa y la favorabilidad aplica para el tiempo de suspensión de la sanción y para la multa reglamentaria.</p>	
13. Retirar el ejemplar de la pista sin la previa aprobación de un Juez del certamen.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	

ARTÍCULO 77: DE LAS ESPECÍFICAS PARA JINETES, PALAFRENEROS Y AUXILIARES DE EQUINOS.

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
1. Quienes avalen con su firma el empadronamiento de ejemplares sin que hayan realizado la verificación física del mismo.	De uno (1) a tres (3) años de suspensión y de uno (1) a (3) smmv de multa.	Grave
2. No radicar dentro de los cinco (5) días siguientes al empadronamiento realizado en la asociación federada, los registros, documentos, material fotográfico y demás elementos que formen parte de este procedimiento.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave

3. Adulterar, mediante certificado o registro fotográfico, las características del ejemplar empadronado.	Hasta un (1) año de suspensión y un (1) smmv de multa.	Grave
4. Quienes no asistan a las reuniones o eventos que cite la Federación con carácter de obligatorios, sin contar con excusa justificable	Hasta un (1) año de suspensión.	Grave
5. Reincidencia.	Primera: el doble de la sanción. Segunda: el triple de la sanción.	

ARTÍCULO 78: DE LAS ESPECÍFICAS PARA EJEMPLARES EQUINOS, ASNALES Y MULARES CRIOLLOS.

FALTA	SANCIÓN	TIPO/FALTA
1. Ejemplar que presenten en exposiciones o eventos equinos del ámbito de Fedequinas, a los cuales se les hayan suministrado sustancias, drogas o medicamentos prohibidos por la Federación, de conformidad con la Guía de Sustancias y Medicamentos de la USEF, incorporada por el reglamento de Fedequinas, y aún cuando se trate de drogas o medicamentos restringidos que hayan excedido el nivel permitido, situación que será comprobada con los exámenes "antidoping" reglamentados por Fedequinas.	Primera vez: suspensión de hasta de tres (3) meses y multa equivalente a tres (3) smmv. Segunda vez: suspensión hasta seis de (6) meses y multa equivalente a cuatro (4) smmv. Tercera vez: suspensión hasta de un (1) año y multa equivalente a cinco (5) smmv. La sanción es acumulativa y la favorabilidad aplica para el tiempo de suspensión de la sanción y para la multa reglamentaria.	

ARTÍCULO 79. COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN: Quien suministre información que contribuya a esclarecer los hechos que se investigan, podrá obtener beneficio en disminución de la sanción, según lo considere el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 80. PROHIBICIONES A LOS SANCIONADOS. A un sancionado (a), durante el tiempo de la sanción, le será prohibido realizar trámites, laborar, obtener servicios de la Federación o de sus federadas a título personal o para un tercero, o como representante legal de una sociedad de hecho o de derecho, y no podrá formar parte de los cuerpos directivos, comités, comisiones, delegaciones, etc., de las asociaciones federadas ni de la propia Federación.

Si el sancionado (a) está carnetizado (a) por Fedequinas como Juez, Director Técnico, Veterinario, Locutor, Empadronador, también le está prohibido durante la vigencia de su sanción, actuar como tal y como directivo o integrar la parte técnica o administrativa del organigrama de la Federación y de cualquier Exposición Equina de la estructura de Fedequinas.

ARTÍCULO 81. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS. El que con una misma acción u omisión incurriere en diversas faltas disciplinarias, incurrirá en la sanción establecida para la más grave, aumentada hasta otro tanto.


ARTÍCULO 82. ACUMULACIÓN JURÍDICA DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES. Quien tuviese en curso varias investigaciones por faltas reglamentarias o vigentes varias sanciones disciplinarias, podrá solicitar por escrito ante el Comité Disciplinario, la acumulación jurídica, para lo cual se dará aplicación a lo previsto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 83. EL DESCONOCIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS de la Federación y del presente Código no exonera de responsabilidad, por lo tanto ningún disciplinado podrá alegar el mismo como causal eximente de culpabilidad.

ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Todas las actuaciones que estén en curso con el procedimiento anterior al momento de entrar en vigencia el presente estatuto disciplinario, se seguirán tramitando con el mismo procedimiento hasta su culminación. Así mismo, todas las investigaciones que se iniciaren con posterioridad al primero (1) de febrero de 2016, se tramitarán por el presente Código. Disciplinario.

ARTÍCULO 85. VIGENCIA. La presente reforma fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General Extraordinaria de Fedequinas el quince (15) de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 86. REFORMAS Código. DISCIPLINARIO. La asamblea, en la presente reforma, delega de forma permanente a la Junta Directiva para posteriores reformas, de conformidad con el Artículo 24 de los estatutos de esta Federación.



RAFAEL SÁNCHEZ PATIÑO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



ALIRIO GALVIS CASTIBLANCO
PRESIDENTE EJECUTIVO

Reforma, Proyecto y Redacción: Carolina Ramírez Jiménez/SG

ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA

PROGRAMA TECNOLÓGICO

**CON ÉNFASIS
AMBIENTAL,
AGROPECUARIO
Y GANADERO.**

SNIES: 105080

Resolución 16377 de octubre de 1984 y 3472 de agosto de 1996 – Ministerio de Educación Nacional.
Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.



USAcollege

CON EL RESPALDO



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

www.usergioarboleda.edu.co